



MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Decreto N° 1451

MENDOZA, 08 DE JULIO DE 2025

Visto el Expediente EX-2024-04821364-GDEMZA-CCC, Caratulado "RECURSO DE ALZADA. Ref. EX-2023-06956006-GDEMZA-EPRE#SSP - AGROEXPORTADORA SAN CEFERINO S.A. contra Resolución N° 073/2024-EPRE", y;

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra el Recurso Formal de Alzada (Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza N° 9.003), interpuesto por la Sra. Nora Lina Nofal, en representación de la empresa AGROEXPORTADORA SAN CEFERINO S.A., contra la Resolución N° 73/2024-EPRE de fecha 30 de mayo de 2024, dictada en el Expediente EX-2023-06956006-GDEMZA-EPRE#SSP, "AGROEXPORTADORA SAN CEFERINO S.A. - NIC: 1508651 c/ EDEMSA p/ CAR", la cual admitió en lo formal y rechazó en lo sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Disposición Gerencial GTS N° 601/2023. Dicha disposición encuadró el caso como un Consumo Antireglamentario, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, y ordenó a EDEMSA facturar por consumo antireglamentario a la reclamante.

Que en orden 21, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente determina que en cuanto al aspecto formal del recurso en trato se ha presentado en forma correcta, conforme a lo establecido por el Artículo 183° de la Ley N° 9.003.

Que en orden 29, Asesoría de Gobierno concluye que, en cuanto al aspecto sustancial, el recurrente se agravia argumentando que el acto cuestionado resulta arbitrario, toda vez que no se le brindó la participación necesaria en el Acta del Usuario. No obstante, dicho agravio no resulta suficiente para desvirtuar la responsabilidad del recurrente. Asimismo, los actos administrativos dictados se encuentran debidamente motivados y respaldados con documentos, informes y fotografías obrantes en orden 14, lo que torna inadmisibles el recurso en trato.

Que, además, se observa que en la tramitación y sustanciación del procedimiento se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso legal, lo cual se evidencia en la posibilidad misma de interponer el presente recurso. Que, asimismo, el recurrente no acredita la existencia de vicios, errores o arbitrariedades en los actos administrativos dictados por la autoridad en el ejercicio de sus competencias que justifiquen su revisión. Por el contrario, se trata de una reiteración de los argumentos vertidos al fundar su Recurso de Revocatoria.

Que, por lo expuesto, y teniendo en cuenta el dictamen legal emitido por la Asesoría de Gobierno de la Provincia, así como por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 9.501 y la normativa vigente.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



Artículo 1º - Acéptase en lo formal y recházase en lo sustancial, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto, el Recurso de Alzada interpuesto por la Sra. Nora Lina Nofal, C.U.I.T. Nº 23-11486468-4, en representación de la empresa AGROEXPORTADORA SAN CEFERINO S.A., contra la Resolución Nº 73/2024-EPRE.

Artículo 2º - Notifíquese a la Sra. Nora Lina Nofal, C.U.I.T. Nº 23-11486468-4, que la resolución del recurso incoado, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 150 de la Ley Nº 9.003, agota la instancia administrativa, habilitándose su impugnación en sede judicial mediante la acción procesal administrativa prevista en el Artículo 1 y concordantes de la Ley Nº 3.918. El plazo para su interposición es de TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente a la notificación (Artículo 20 de la Ley Nº 3.918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
28/08/2025	32422